dados españoles.

gloria a su caudillo el general Calonje,

de serse el parte oficial que el Gobi



was a todos rumbos con toda Acacion). desco adquirir .... nencjas mineras con el titulo

decirae en su lugar): de mineral que

Lambien se continuaran y terminaren en

DISPOSICION FINAL.

oh de ob olusmenter is obspersh sbos O

tesente reglamento.

(abject de 1863 y todes las disposiciones

den es appassame que se indient en oposi-

viene a revolur una vez mes a que punto rayan el denuedo y la leallad de los sol-Sr. Presidente de la Junta consult la Armada. A fin de este sucinto relato de los

tiembre de 1868.

.sbszjaH

Ministeria, debiendo presentarse estos inmadiatamente y sin excusa alguna de de-la la seu patro de de la consenta antes de de de consenta de la consenta de desenta

Parragona, volviendo, um vez terminada, à la capitat del principado; el General Gasset quiso tambien satudar en la Alameda

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pa-(Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Ciro culares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2. Ordes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones judiciales de la provincia.
enerales del Ministerio de Hacienda, de los señores 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuero la Ausarón a los editores de los mencionados periódicos. generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administra-

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y

toridad de que procedan. Lajoras obia mad sup el sh', heb

Composition de la los lunes, miércoles y viernes de cada semana. -LA DE MARZO DE 1868 (1) metros cuadrados da este terra

#### SECCION PRIMERA. formado el recitingulo de la pertenen-

do partida el ellip .... (al que sullaci ob

distancia en que se haile de cualmeres

otro punto indubitado y fija.) Dado

el se nederan en desceion N.... me

tros, igandose la primera estreut des-

#### eta o pertenencias solicitadas). Yur ja PARTE OFICIAL DE LA GACETA. do esta solicitud, con la rautidad de

30 escudos que a la vez consigno, se PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

au dia se expida el-correspondienta

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud nates à nare garra au

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general D. Francisco de Mata y Alos, Conde de Torre-Mata.

> REALES ORDENES. Circular.

Exemo, Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que todos los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de Real licencia para asuntos propios se incorporen desde luego à sus cuerpos ó destinos, dandose por terminada aquella.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma. drid 22 de Setiembre de 1868.

Habana.

Señor....

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que a las fuerzas de todas las armas e institutos del ejército que se hallen en operaciones con motivo de las actuales circunstancias se les abone, desde el dia en que hayan salido de sus respectivas guarniciones ó destacamentos, el plus de 24 escudos mensuales à los Jefes, 16 à los Capitanes, 12 à los subalternos, 200 milesimas diarias à los sargentos, y 100, tambien diarias, á las demas clases de tropa.

De Real orden lo digo à V. E. para

su conocimiento y dines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1868.

Habana, oran

Sr. Director general de Administracion militar. nes y garbalias conve-

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Madrid 22 de Setiembre de 1868, à las cinco y diez menutos de la tarde.-El Ministro de la Guerra al Capitan general de la Coruña rogo la montant avair

«Enterado con satisfaccion del telégrama del Comandante de Marina de esa provin ia, comunicando la conducta digna venergica de V. E. y esa guarnicion rechazando la intimacion de la Victoria, por lo que han merecido bien de la patria y de S. M. la Reina, en cuyo nombre anticipo á V. E. y á todos los Jefes, Oficiales y tropa las gracias; en el concepto de que tan honroso comportamiento se publicará en la órden general del ejército v en la Gaceta oficial.»

Madrid 23 de Setiembre de 1868, à la una y cincuenta minutos de la madrugada. - El Ministro de la Guerra al General Segundo Cabo de Granada:

« Enterado con satisfacción del telégrama de V. E. de las doce de esta noche rasada, participando haber derrotado rapida v energicamente à los que con armas en la mano han intentado alterar el órden público en esa ciudad. En nombre de S. M. doy las gracias a.V. E., Jefes, Oficiales y tropa de su mando por su leal v decidido comportamiento, disponiendo que tan honrosa muestra de disciplina y fir vara se publique en la orden general del ejército y en la Gaceta oficial.»

En la madrugada de aver se recibie + ron despachos telegráficos que anunciaban la aparicion de varias partidas vantadas para turbar el órden en el ca apo y pequeñas poblaciones; pero la Guardia rural las ha perseguido con tal insistencia fortuna, que alguna de aquellas han sido disueltas à las pocas horas de su formacion. La de Palloc, en Alicante, y la que se ha presantado en los límites de Leon y Astúben rias, han sido pronto y severamente castigadas. Bejar tambien ha reproducido este ano las escenas del anterior, las exigencias del servicio en Castilla la Vieja han dado ocasion á los obreros de aquella

ciudad para rebelarse, aprovechando la marcha del destacamento que la guarnecia, y que hoy volvera reforzado a restablecer en ella el orden y la tranquilidad. Tambien Malaga se ha alzado y ha sido teatro de una colision en las filas mismas de las tropas que la guarnecian, sublevadas en parte y en parte leales à sus juramentos Cuatro compañías de cazadores de Alcantara, que desde Antequera se dirigian à aquel puerto, en prevision de tal acontecimiento, atentas a la voz de su lealtad retrocedieron al conocer estos sucesos à la capital del distrito, salvando así el honor de su bandera. La distancia à que se encuentra, y la interruccion de las comunicaciones telegráficas, hacen difícil la averiguación de la verdad; pero de todos modos el Ministro de la Guerra se promete acudir muy pronto à la sujecion de Málaga, sin desatender por eso la continuacion de las operaciones mucho más importantes sobre Córdoba y Sevilla.

El Marqués de Novaliches se encuentra ya entre Córdoba y el Carpio, y tan pronto como tenguexpedito el camino. hoy cortado, de Córdoba, continuara su movimiento sobre aquella ciudad à la cabeza de 15 batallones, 16 escuadrones, dos compañías de ingenieros y 28 piezas de campaña, que con los refuerzos que esta noche han salido de la corte formarán en la de mañana el ejército de Andaluciased de na sieugnigen objects de elestional

El General Calonje salió ayer de Valladolid y ha pernoctado en Barcena de Pie de Concha de donde recompuesta la via ferrea, ó por la carretera, penetrará esta tarde 6 mañana en Santander con tres batallones, algunas piezas de artillería y las fuerzas de Guardia civil y Carabineros que se le van incorporando en Esta declaracion, esando procedonimas la

A la misma hora en que el Marques del Duero revistaba la guarnicion de Madrid, segun puede verse en otro lugar de la Gaceta, el Conde de Cheste recibia de las tropas de Barcelona una muestra elocuente del favorable estado y del espiritu levantado que resplandece en el ejército de Cataluña. Terminada la revista, el General en Jefe se ha trasladado à Tarragona, dirigiendo su voz á los pueblos del transito, en los que S. M. ha sido calorosamente victoreada.

Excepto en Alcoy, sobre la que hoy caeran dos columnas de 500 hombres,

a la mar y llevandose los fondos del Estareina la tranquilidad más completa en el distrito militar de Valencia, debida ald mando inteligente, à la vez que energico, del General Gasset, rivalizando el entusiasmo y la leattad de sus soldados con el de las demás tropas de la Reina.

Sarie de los parsanos compromendos se.

neu embarçado enclos vapores mercandes.

que tenian embarcados, haciendose todos

les que lo han menecido per su distingui-25 La mayor parte del dia de ayernes-b tuvieron interrumpidas las comunicacional nes con el ejercito de Andalucia. Una pe-o queña partida rompió los hilos telegráficos v cortó la via férrea en Despeñaperros, y las noticias del Capitan General, Marqués de Novatiches, quedaron del otro lado de Sierra-Morena, mientras S. A. el Conde de Girgenti y el General Vega desde este hacian los mayores esfuerzos por abrir unas y otras comunicaciones a fin de unirse con el General en Jefe, que seguramente, habrá continuado sobre Córdoba, donde solo habia dos batallones de los sublevados en la mayor indisciplina.

En la provincia de Logroño han aparecido tambien partidas, causando desperfectos en los telegrafos y el camino de hierro junto a Calahorra. Tan cortas proporciones daba el Gobernador militar á estas partidas, que respondia de su destruccion con cuatro compañías de infanteria; y sin embargo, ayer mismo recibiria un batallon de refuerzo, procedente de Vitoria, y la orden terminente de perseguir sin tregua à los revoltosos y de asegurar las comunicaciones. El objeto de los perturbadores parece seriel de introducir la alarma en los publos y aislar á las Autoridades; pero estas se encuentran sobre aviso y cuentan con recursos que sin descanso les proporciona el Gobierno; las poblaciones comprenden la ninguna importancia de esos esfuerzos, como no sea para destruir todo gérmen de prosperidad en el país, y la opinion, pública reprobandolos, y el ejército con su lealtad los hará completamente estériles. Pero no son esos solos los males pasajeros que trae la revolucion: la ciudad de Antequera, en que ésta domina por el momento, ha visto quemados los archivos de las Escribanias y saqueadas muchas casas, reproduciéndose las horribles escenas de Valladolid en 1855 y de Arahal en 1857.

Los carabineros de Ramales han dado en Limpias una muestra honrosa de su lealtad, rechazando el pronunciamiento que se intentaba realizar, apoyado en el de la yecina plaza de Santoña.

El hecho culminante del dia de ayer

fué el de la entrada en Santander del ejército de Castilla, el cual, cubriendo de | V. E. muchos años. Madrid 22 de Segloria à su caudillo el general Calonje, viene à revelar una vez mas à que punto rayan el denuedo y la lealtad de los soldados españoles.

A fin de este sucinto relato de los acontecimientos mas notables del dia, puede leerse el parte oficial que el Gobierno de S. M. recibió en las altas horas de la

noche.

En los demás puntos de la Península continúa la tranquilidad pública. El Conde de Cheste pasó una revista à las tropas de Tarragona, volviendo, una vez terminada, à la capital del principado; el General Gasset quiso tambien saludar en la Alameda las banderas de los regimientos que guarnecen à Valencia; y mientras el Brigadier Dole sigue en el castillo de San Felipe dominando el Ferrol y su ria y arsenal, el Mariscal de Campo D. Ricardo Lasaussaye mantiene el orden en la importante plaza de Cartajena con el valor y la serenidad que le caracterizan.

#### ones de las Direcciones DESPACHO TELEGRAFICO.

Santander 24 de Setiembre de 1868, á las ocho y treinta y cinco minulos de la noche. — Despues de seis horas de empenado combate con muy sensibles pérdidas, me hallo hace una hora en esta ciudad, de la que han sido arrojadas las fuerzas rébeldes que la ocupaban. La mayor parte de los paisanos comprometidos se han embarcado en los vapores mercantes que tenian embargados, haciéndose todos à la mar y llevándose los fondos del Estado. Las tropas de todas armas é institutos han cumplido leal y bravamente sus deberes. Haciendo uso de la autorizacion que S. M. me tiene concedida como General en Jefe, y en su Real nombre, he concedido varias gracias de Jefes y Ofiniales que lo han merecido por su distinguido comportamiento. Daré à V. E. detalles tan pronto como me sea posible, pues comprenderá lo urgente de mis ocupaciones en este momento. corlo da viscinario de la comprese de la colonia

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. you more than del aire tade de

#### chnell is the explanation consolidates REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal, dependientes de este Ministerio, que se hallen en uso de licencia, así como los nombrados para nuevos destinos, se presenten à desempeñar sus respectivos cargos con toda brewedad, dentro del termino de ocho dias. á contar desde esta fecha, y que las licencias concedidas y de que los interesados no hubieren empezado a disfrutar, se consideren caducadas.

De Real orden lo digo à V... para los efectos consiguientes. Dios guarde à V... muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1868.

El Subsceretario, encargado del despacho, Vicente Gomis.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ORDEN.

#### Direccion del Personal.

Exemo. Sr.: Ha dispuesto la Reina (q. D. g.) que desde esta fecha se dén por terminadas las licencias que por cualquier concepto disfruten los Generales, Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, debieddose presentar sin excusa alguna a desempeñar sus cargos; y á no ser posible, lo verificarán en esta capital ó la del Departamento de Cartagena; pero no pudiéndolo efectuar en los indicados puntos, lo haran á las Autoridades militares del punto en que residan

Lo digo à V. E. de Real orden à los !

efectos consiguientes. Dios guarde à tiembre de 1868.

#### Estrada.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas desde esta echa todas las licencias que por cualquier cocepto se hallen disfrutando los empleados de la Secretaria y Direcciones de este Ministerio, debiendo presentarse estos inmediatamente y sin excusa alguna á desempeñar sus destinos en el mismo; entendiendose caducadas tambien las concedidas y de que aun no hubieren principiado à hacer uso.

De Real orden lo digo à V. I, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1868.

#### José Nacarino Brabo.

daeu<u>no</u> de los s<u>en</u> res d

Sr. Director general de Hacienda, encargado de la Subsecretaria de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DR 6 DE JULIO DE 1859, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868 (1).

#### (Conclusion.)

De todo escrito, solicitud o aviso cuya falta de presentacion pudiera perjudicar á cualquiera de los interesados, se les dará el resguardo oportudo debidamente autorizado.

14. En las Secciones de Fomento se llevará un libro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Jefe, en el que se anote con separacion los títulos que se expidan de cualquier concesion minera: cada uco de estos registros contendrá el nombre y situacion de la mina, clase del mineral que tenga, el número de pertenencias con la extension superficial que comprendan, el nembre del particular ó sociedad á cuyo favor se haya expedido el título y la fecha de este.

Durante el mes de Enero de cada año. los Gobernadores remitiran al Ministerio una nota circustanciada de todos los títulos de concesiones mineras que hubieren expedido en el anterior. De ordenille le anhom aubol

15 Cuando por extravio ó cualquiera otra causa se reclamare por los intersados un nuevo titulo, los Gobernadores no podran dar nunca mas que una certificacion en que se copie litera mente el título objeto de la reclamacion, à cuyo efecto cuidaran de que en todos los expedientes, al expedirse los titulos de propiedad, quede unida á los mismos la correspondiente minuta.

16. En mineria no se adquiriran derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; los plazos serán improrogables y fatales, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio á los interesados, siempre que en el término de sesenta dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho o falta de cumplimiento de la ley y reglamento. Si omitiesen la reclamacion en el tármino expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarandose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado y publicándose en el Boletis de la provincia.

Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer tambien á instancia de cualquier otro interesado, siempre que la pretenda por medio de solicitud de investigacion ó de registro, al tenor de lo que se prescribe en el parrafo tercero del art. 75 de este reglamento.

Solo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de mineria, cuando no se cause perjuicio à tercero.

17. Cualquier modificacion de este reglamento se ajustará à lo prescrito en el ar-

(1) Véase el número 186, correspondiente al Viérnes & del actual.

erde à tiente 45, parrate primere de la ley organica del Consejo de Estado.

#### DISPOSICION FINAL.

Queda derogado el reglamento de 25 de Febrero de 1863 y todas las disposiciones posteriores al misme que se hallen en oposicion con el presente reglamento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Todos los expedientes que à la publica cion de este reglamento se halten pendientes de sustanciacion en el Ministerio, siempre que no se hayan remitido al mismo en virtud de apelacion contra las providencias de los Gobernadores, se devolveran desde luego à los mismos para que se sustancien y terminen con arreglo á la ley reformada.

Tambien se continuarán y terminarán en les Gobiernos de provincias, con arreglo a la propia ley, los expedientes que hayan sido devueltos por el Ministerio y obren en aquellos para la subsanacion de cualquier clase de defectos.

Madrid 24 de Junio de 1868. Aprobado por S. M.—Catalina.

#### MODELO NUM. 1.

SOLICITUD PARA EXPLOTAR SUSTANCIAS DE NATURALEZA TERROSA.

D. N., vecino de...., y habitante en esta ciudad, calle de...., número...., de profesion..... y de edad de..... a V. S. dice: que en término del lugar de...., al sitio o pago que llaman...., hay una tierra de la pertenencia de D. N...., vecino de...., la cual linda (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificacion). El expouente desea emplear 20 000 metros cuadrados de este terreno, à contar desde el punto..... y en la figura de un euadrado, ó como pareciere mejor en su dia al Ingeniero, para la fabricación de loza, dando s esta explotacion el nombre de Lozera; pero el citado dueño se opoce a prestar su consentimiento, à pasar de haberle ofrecido todas las indemarracio nes y garantias convenientes al respecto de su derecho de propiedad. En esta atencion, el que dice,

Suplica & V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de 30 escudos que al mismo tiempo consigna, se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que procede con arregio á la ley y reglamento de Minas, á fin de que se le conceda la conducente

NUMERO....

autorizacion para la explotacion indicada.

Dios etc. (Fecha y firma)

#### MODELO NUM. 2.º

#### SOLICITUD DE REGISTRO.

D. N., vecino de esta ciudad y habitante en

la calle de...., número...., de profesion..... y de edad de....., à V. S. digo: que en termino realengo del lugar de ..... parage que llaman ..... lindante ..... (se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especi-Acacion). deseo adquirir ... pertenencias mineras con el título La Esperanza, de mineral...., que ya se halla al descubierto en una calicata. (Si no estuviere descubierto el mineral, se omitirà esta circunstancia y podrá decirse en su lugar): de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal. (Si el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueno, como tambien si el serreno es de los que segun la ley exigen permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si se ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario, acompañando el documento que lo acredite.) Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el sitio ...., (el que sea, marcando en lo posible la direccion y distancia en que se halle de cualquier otro punto indubitado y fijo.) Desde el se mediran en dirección N.... metros, fijandose la primera estaca; desde esta en direccion E., .... metros. (Y asi sucesivamente hasta que resulte formado el rectángulo de la perteneneia o pertenencias solicitadas). Por lo tanto,

Suplico á V. S. que habiendo por presentado esta solicitud con la cantidad de 30 escudos que à la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y reglamento, à fin de que en su dia se expida el correspondiente titulo de propiedad. Dios etc. Fredering smell si .M. .

#### sitional treat sten (Focha y firma.)

NOTA. Las solicitudes de investigacion se arregiarán à este modelo con las variaciones que son consiguientes.

#### MODELO NUM. 3.

FOLIO .....

y de S. R. la M. pen, en appo nombro e. I soft and solvent a v . H . V a ografica I -e D. N., vecino de..... de profesion...., y de ..... edad, habitante en la calle de ..... número.... ha presentado á.... hora.... y..... minutos de la mañana (ó tarde) del dia. . . . del mes de . . . . . año de . . . . , soli citud de registro de . . . . . pertenencias de la mina.... de mineral...., sito en..... (Aqui se expresarán los linderos y demás circuns tancias que contenga la solicitud, respecto á su si uacion, clase de terreno, nombre del dueño de él, y de existencia ó no de la culicata ete.)

Esta solicitud tiene la fecha de.... La designacion que hace es la signiente: (Aqui se copiará la designacion.)

consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 3 cscudos (6 lo que sea si se trata de coto minero.) Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30

A. B. El Oficial,

El Gobernador, (Firma)

El interesade,

#### (Firma.)

(A continuacion se irán anotando las principales dili - gencias que lenga el expediente)

NOTA. Cuando en vez de registro de mina seal demasia, peticion de escorial ó cualquiera otra de las solicicitudes que deben comprenderse en el li bro de registro, se expresará así con toda expecifi cacion y claridad.

OTRA. Cuando la solicitud se haga por apode rado ó sociedad, se anotará la presentacion del poder y de la escritura social.

ADVERTENCIA. . En el libro de investigaciones se barán los asientos por el mismo órdeu, con las diferencias que son consiguientes.

MODELO NUM. L. D. . BROBERAS

D. N., Gobernador de la provincia de.....

Por cuanto i .... (aqui el nombre del interesado) tuve à bien otorgarle la concesion den... (uqui el nombre y clase de la mina) en termino de ....., de esta provincia, he venido en resolver con fecha.... que se le expida el presente título de propiedad, conforme à lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de.... pertenencias que componen...., metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero Don... con arreglo à .... (aqui se expresará la ley con arreglo à la cual se haya demarcado), fechado ep..... á..... de..... de...., con la obligacien de cumplir las condiciones generales eignientes.

reglas del arte, sometiéndose el y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.

y perjuicios que por ocasion de la explotación puedan sobrevenir a tercero.

3. La de resercir tambien à sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe ó de trasporte
cuando con autorizacion competente se abran
para un grupo de pertenencias ó para el de
toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

dad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada perteneacia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

6. La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando per mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impide fuerza mayor.

7. La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

8. La de no suspender los trabajos de....
con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar
su fortificacion en buen estado.

9. La de no hacer trabajos sin prévia licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por..... y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la natura-leza de la presente.

(Hueco de un decimetro para las condiciones especiales que pueda haber.)

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. ..... la propiedad de..... por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuere su Voluntad, con sujecion à las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamente de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares à quienes corresponda, expido el prosente titulo de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en..... El Gobernador civil, (Firma.)

(Al dorso del titulo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio.... del libro correspondiente.

> El Jese de la Seccion, (Firma.)

MODELO NUM. 5.º

D N., vecino de esta ciudad, habitante en

to salle de....; núm..... de profesion.... y de edad, à V. S. digo; que deseo hacer las obras conducentes à la apertura de una galeria general de investigación (desagüe ó trasporte), que se nombrará...., en termino de...., al sitio de...., terreno realengo, lindante...., con arregio en un todo à la memoria y plano que presento del Ingeniero D.....

En esta atencion, y habiendo he che los oportunos convenios particulares cen D.... y D...., dueños de las mismas.... (ó interesados en los registros....) que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería segun consta de los adjuntos documentos.

A. V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva
dar al expediente la tramitacion de
ley y de reglamento, à fin de que
se me conceda en su dia la autorizacion que solicito para la apertura
de dicha galería.

Dios etc. (Fecha y firma.)

Nora. Cuando el terreno suese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño; y si suese además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con expresion de si la ha dado ó no, para los esectos que en tal caso son conducentes en la tramitación.

Igualmente, cuando se reserves pertenencias, se expresarán y designarán las que sean, conforme á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento.

MODELO NUMERO 6.º

PROVINCIA DE...

ala olar-madibayo ng 😑

SECCION DE FOMENTO. Minas. AÑO DE ...

EXPEDIENTE DE ... (1) landina in !

NUMERO... (El que le haya corpondido en el libro talonario.)

Para (2) managan akon.

(Aqui el nombre.)

Del término de.....

Vecindad (3)

nombrada

D....

Interesado

Representante (Punto de la eiudad en que eiva.)

NÚMERO DE PERTENENCIAS.....

(1) Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasía, concentracion de labores, reduccion de pueble etc.

(2) La mina, terrero, escorial, coto minero etc., expresándose la clase del mineral.

(3) Cuando sea vecino de la misma capital y siga por sí el expediente, se expresará

#### SECCION SEGUNDA.

aqui la casa y calle en que habite.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 30.

Secretaria. - Negociado 2.

El Ilmo. Sr. Director general de política con fecha 18 del actual, ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

El encargado de Negocios de Italia ha acudido al Ministerio de Estado, manifestando que su Gobierno desea adquirir noticias de un tal Cheli, que se dice oriundo de un pueblo cerca de Ancona y se anuncia como coronel de la Guardia noble española. El Marqués Oragonelti le dió encargo de cobrarle algunos créditos en Madrid, cuyo importe dijo le habian roba do unos ladrones en un bosque cerca de

Valencin. Tendrá 36 años, es alto, regularmente grueso, con bigote y perilla negros. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. á fin de que se sirva participar a este Ministerio cuantos antecedentes adquiera respecto del citado indivíduo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de todas las Autoridades y dependientes de este Gobierno en la provincia, me participen cuantos antecedentes adquieran del citado indivíduo.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

## SECCION CUARTA.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Providencias judiciales.

de Guadalojara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presenie cito, llamo y emplazo à todos los que se crean con derecho à la propiedad de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada por Pedro Santos en la Iglesia parroquial de Fuentelahiguera, para que en el término de treinta dias à contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante à deducirle, previniéndoles que pasado dicho termino sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así le tengo mandado por auto de este dia, a instancia del Procurador D. Manuel María Valles à nombre y en virtud de poder de D. Francisco Antenio Figueredo, Presbi-

Dado en Guadalajara à 23 de Setiembre de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para pago de 2.000 escudos á D. Juan Medina y Carrasco, que le adeuda, D. Rafael Laguna y Perez, está señalado el dia 19 del próximo Octubre y hora de la una de su tarde, en este mi Juzgado y el de primera instancia del distrito del Congeno de Madrid, para la venta en pública sabasta de la finca que a continuacion se expresa.

Un monte sito en término de Viñuelas, titulado el Quintanar, Cuesta del Navarro; que linda por Norte tierras de Eugenio Fernandez y otros, y Mediodía viñas de Basilio y Pedro Pueblas y otros, mide una superficie de 109,51,84 centiáreas, ó sean trescientas cincuenta y dos fanegas de 263 estadales, valuado en dosmil ochocientos quince escudos.

Y para que llegue à noticia del público se fija el presente.

2.815

Dado en Guadalajara á 28 de Setiembre de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: que en la pieza primera del concurso voluntario de acreedores, promovido en este Juzgado à instancia de

Eugenio Sanz Lopez, vecino de esta ciudad, hoy difunto, he provisto el siguiente

ofo Auto: se aprueba sin perjuicio, la precedente tasacion de costas, y para su pago y el de la cantidad sobrante à D. Juan Martinez, por cuenta de su credito, librarse los oportunos Mandamientos á los Sindicos del concurso, y pagados que sean, dése á los mismos el oportuno finiquito; 🕻 teda vez que no han sido satisfechos por completo los créditos de este concurso, consérvense en la Escribanía los papeles unidos á los autos que no se hubiesen entregado como título de propiedad a los compradores de las fincas, á los efectos sucesivos; y notifiquese el resultado del mismo à los acreedores reconocidos por medio de cédula que se dejara en sus respectivas habitaciones é insertara en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, segun disponen los articulos 579 y 570 de la ley de Enjuiciamiento civil, Juzgado de Molina 24 de Setiembre de 1868, doy fe. - Sainz. - Ante mi, Silvestre Lopez Mariana a page la charingano

En su virtud libro el presante para que pueda tener efecto lo mandado en la providencia anteriormente inserta.

Dado en Molina á 24 de Setiembre de 1868.—Ildefonso Sainz.— Por mandado de su señoría, Silvestre Lopez Mariana.

#### SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Debiendo procederse à contratar seiscientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio à subasta, con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1. La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 27 de Octubre próximo venidero, à las doce de su mañana.

2. El acto se verificará con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.— El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Intervencion general militar. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de seiscientos capotes de centinela.

1. Es objeto del contrato la adquisicion de seiscientos capotes de centinela, y
al efecto se celebrará subasta pública en
los estrados de la Direccion general de
Administracion militar, sita en esta córte,
en la calle de Alcalá, núm. 49, el dia y á
la hora que se designe en el anuncio que
ha de publicarse en la Gaceta de Madrid
y en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2. Los expresados seiscientos capotes han de ser de paño de lana pura de segunda y tercera clase, sin mezcla de ninguna otra materia estraña, de color gris pardo claro, forrados en las mangas y cuerpo de bayeta verde, de dos solapas, con cuatro botones lisos de meta blanco con asa en el costado derechol cuatro ojales en la solapa del lado izquier, do, y un juego de corchetes en el cuelloconforme al tipo que se halla de mani

finsto ten la Direccion, generale de Admi I nistración imilitarona ed contactib you bab

-03.17 Las dimensiones de cada capote han de ser cuando menos las siguientes: largo, medido por la espalda desde la dostura de union del cuello, 1'28 metros, vuelo por la parte inferior, 197 metros? largo de manga por la parte esterior, 0.76 metros; ancho de la boca-manga 0 26 metros, teniendo la entrada de la manga por su parte interior cerca del hombro 0:60 metros de circunterencia, dándose á toda ella la anchura proporcionada à estas medidas: ancho de espalda 0'60 metros; largo del cuello, 6'60 metros; altura de la capucha, 0'45 metros; ancho de la capucha por la parte superior, 0'35 metros; el forro del cuerpo ha de medir desde la union del cuello hacia abajo 0'80 metros, d v modizona slob hombo arteluc

Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoria de utensilios de esta corte: la primera, en número de trescientos capotes, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la Real aprobacion de la subasta: la segunda a los weinte dias signientes: los cupotes que se le desecharen en la primera entrega, los repondra por aumento en la segunda: pero los que le sean desechados en la segunda, tendrá la obligación de repenerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles los que presentare ó llegasen a pasarse sesenta dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la Real aprobacion del remate, sin que se le haya recibido ningun capote, la Administracion militar, sin previo aviso, adquirirá directamente, y como lo crea oportuno para que no se resienta el servicio el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren, à costa y coste del contratista, a cuyo fin ejercera accion gubernativa sobre la fianza; entendiendose que si llegare alguno de los casos expresados, queda facultada la Administración militar para disponer y obrar como mejor le convengang as we show a decipil of

5. Las entregas han de hacerse à presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa de Castilla la Nueva, o de la que nombrare el Excelentisimo Sr Director general de Administracion militar, de la que formara parte el Jefe militar que al efecto se designe por el Excino. Sr. Capitan general del distrito expresado. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el jnicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantara siempre acta, seran decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendra la Junta a la vista el capote tipo, que hasta el momento de este acto quedara depositado en la Dirección general del Cuerpo, à donde el rematatante podra acudir à tomar cuantos datos le conveugan, sin permitirsele que lo retire ni aun por momentos de dicho local.

6. Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en
papel del sello de oficio le cederá el Comisarro de guerra Inspector de ntensilios
de esta córte, tan pronto como le sean
declarados admisibles los capotes, y el
pago se hará por medio de libramiento
sobre la Tesorería ó Tesorerías de Hacienda publica que mas le converga, tan luego como el Tesoro conceda el crédito
conveniente y previa la presentación del
aludido certificado en la Dirección general de Administración militar.

7 \* El precio limite que se fija por cada un capote de las condiciones antes expresadas, es el de 12 escudos.

en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se suba ta, ni las que excedan del precio límite. Para su validez han de est r acomp ña las del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico

ó valores del Estado la cantidad de 400 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañon a las proposiciones que fueren deshechadas, se devolveran en el acto a sus autores.

yo favor quedare el remate, luego que merezca la suprerior aprobación, ampliará el depósito por via de fianza hasta la cantidad de 800 escudos, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la tey de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

buena ó mala suerte de los casos fortuitos, alza y baja de precios, y han de ser de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos é impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en lo sucesivo, sin que por ello pueda pedir indemnizacion, aumento de precioni rescision del contrato, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle, enclavada la fabricacion.

11. Son tambien de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimonia las y cuantos instrumentos públicos sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en el debanentender.

12. El remate no causará efecto hasta que no merezca la aprobación superior; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea aceptada por el tribunal de subasta.

13. Para los demás requisitos del acto de la subasta, órden y formalidades
con que se han de admitir las proposiciones, y para la resolución de cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se observará
estrictamente la ley de 27 de Febrero de
1852 y la Real instrucción de 3 de Junio
del mismo año.

- Madrid 17 de Setiembre de 1868. - Miguel Coll. - 2 de obtante de 1868. - Miguel Coll. - Miguel Coll. - 2 de obtante de 1868. - Miguel Coll. -

#### Modelo de proposicion.

De F. de T. ...., vecino de ....., y domiciliado en ..... enterado del anuncio de
convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de)..... del dia... de ... número ... segun los cuales han de ser contratados seiscientos capotes de centinela,
se compromete á entregarlos con sujecion
en un todo al expresado pliego de condiciones y tipo propuesto, al precio de.....
(en letra) escudos uno.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la caja de... prevenido en la condicion 8, del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de esta villa con la dotación anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de partidos médicos, publicado en 11 de Marzo del año actual. La asistencia de los vecinos pudientes, se hará por contrato particular con el profesor agraciado.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde den ro de treinta dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Tendilla 16 de Setiembre de 1868.— El Presidente, Julian Doncel.—El Secretario, Benito Garcia Vazquez.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

No habiéndole aceptado los ganaderos de este distrito por adjudición, se saca à pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en las dehesas de estos propios y del agregado Matillas, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobados en el plan, y las especiales que estaran de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

ridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia ocho de Octubre próximo.

Villaseca de Henares 22 de Setiembre de 1868.— El Alcalde, Leandro Hernando.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Se sacan á pública subasta los pastos sobrantes en el monte Tajadas de estos propios, para 27 cabezas de ganado mayor, 9 menores y 730 lanares.

El acto del remate tendrá lugar en esta villa, el dia 8 de Octubre próximo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general inserto en el Boletín oficial de esta provincia fecha 7 del actual:

Hita 22 de Setiembre de 1868.—Por órden, Cecilio Sanz.—P. S. M.—Rafael Sanchez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

-sired new reade Pozancos? .pinemisual

naderos de esta villa los pastos de su monte, para 20 cabezas mayores á precio de 900 milésimas de escudo una, 10 asnales à 700 milésimas y 79 cabrío à 700 milésimas; se anuncia la subasta de dichos pastos que han de disfrutarse en su único monte dehesa titulado Peña del Gato, y bajo las condiciciones que se marcan en el plan general de aprovechamiento de pastos.

La subasta tendrá efecto el dia 8 de Octubre préximo, a las doce de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa.

Pozancos 23 de Setiembre de 1868.

—El Alcalde, Ignacio Vartinez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 480 cabezas lanares, que ha de verificarse en el monte de estos propios, cuartel Jimeno, bajo el tipo y condiciones que figuran expresadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia 8 de Octubre próximo.

Berninches 24 de Setiembre de 1868.

—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Maximino Alba.—P. A.—Santiago Martinez.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Se saca à pública subasta el aprovechamiento de bellota, que ha de virificarse en el monte de estos propios, denomina Jo Vallejo-Segovia, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia 7 de Octubre próximo.

Zarzuela de Jadraque 23 de Setiembre de 1868.—El Acalde, Estéban Perucha.

### PARTE NO OFICIAL

93 PAROSOA ANUNCIOS O AUSTRIOS TO

## alder albumit al all Tare revigines albums

El viernes 9 del próximo Octubre á las doce de su mañana, se arriendan en público remate los molinos harineros de

Aragosa, Cogollor y el Sotillo, denominados de Estinilla, el aprovechamiento de pastos para el ganado lanar, y cabrio del monte de Cutamilla de la propiedad del Exemo. Sr. Duque de Pastrana.

chamiento de pastos del monte la Senrezuela termino del Sotillo y el Chaparral de Polo con sus tierras de labor, y lev de Villaviciosa.

Una huerta destinada á hortalizas y árboles frutales de toda clase con abundantes aguas para su riego, sita en la Verga de Argecilla, y propias del que suscribe.

Las condiciones se pondrán de manifiesto en el acto del remate, debiendo presentar fiador abonado el que desee interesarse, el que se celebrará en esta villa, casa del que suscribe.

Argecilla 22 de Setiembre de 1868. Ramon Eusa.

# gadores of las de publica que sensia sono si compaña in compaña in compaña in compaña in compaña de todos de to

## 'y perjuicion que por ocasion de la explota-

Deseando esta Compañía facilitar en lo sucesivo a los señores regantes la adquisicion de las aguas, y comprendiendo que para conseguirlo es indispensable el estable imiento de un acertado sistema, que determine rigorosos turnos y reparta. equitativamente las aguas; lo que puede conseguirse facilmente en atencion à que las prequeñas obras de detalle que estabanto en ejecucion se encuentran ya termina las, en la sección que legalm nte puede hoy explotarse, comprendida desde el origen del canal, hasta el arroyo de las dueñas; pone en conocimiento del público las bases siguientes, suplicando al propio tiempo a los señores terratenientes de la zonan regable, su puntual observancia à fin de conseguir el provechoso resultado que se

Se previene à los propietarios y colonos que deseen regar sus ti rras durante la temporada que empieza en 1.º de Octubre de 1868 y concluye en 30 Setiembre de 1869, hagan desde luego sus pedidos, considerándose como plazo hasta el dia 31 de Diciembre de 1868.

El precio del riego de una hectárea de terreno durante toda la temporada expresada, es de 175 rs. vn., equivalente poco más ó menos á 60 rs. vn. por fanega del marco de Madrid. Por un riego se entienden 400 metros cúbicos de agna por hectárea: es decir, una capa de agua de 4 centimetros sobre el terreno.

Los abonados tendrán derecho á un riego cada 12 dias, desde 1.º de Octubre hasta
30 de Junio, y cada 15 desde 1.º de Julio
basta 30 de Setiembre, en las fechas y á las
horas fijadas por la Compañía y consignadas
en los respectivos talones que se entregarán
á los adquirentes. Desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Setiembre, los abonados regarán
de noche ó de dia, segun lo exija la Compañía.

Los pagos se harán por trimestres adelantados, a contar del 1.º de Octubre de 1868.

Podrá obtenerse un solo riego haciendo el correspondiente pedido con siete dias de anticipacion, con arreglo al turno establecido entre los abonados por la temporada, y por esta clase de riegos se exigirá el máximun de la tarifa establecida en la Real concesión, ó sean 28 rs. 66 cénts, por hectárea, mos 9 rs. 80 cénts, por fanega.

Madrid 18 de Setiembre de 1868.—El Director Gerente, Juan Bell.

#### Gratis à los vecinos de Guadalajara.

Los vecinos de esta ciudad, que quieran aprender gratis à elaborar toda clase de jabones por ambos sistemas, antiguo y moderno, pueden dirigirse à D. Pio de Benito, que vive en Madrid, Travesía de las Vistillas, número 17, tienda; advirtien lo que doscientos reales, bastan para montar una fábrica en la que se podrán elaborar 13 arrobas de javon diariamente, de mejores condiciones y con mucha mas utilidad que lo que en la actualidad se fábrica en Guadalajara.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.